



1700-37

RESOLUCION N° 3490

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1495 DEL 05 DE JUNIO DE 2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900439532-8, PARA EL TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE CARGA A GRANEL, ENTRE LOS PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS LÍMITROFES CON EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DE CORPAMAG”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, Resolución 1401 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1495 del 05 de Junio de 2015, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-** resolvió aprobar Plan de Contingencia a la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S** con NIT: 900439562-8, para el transporte y operación de carga a Granel, entre los puertos fluviales y marítimos limítrofes con el Departamento del Magdalena en jurisdicción de CORPAMAG.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo 6105 del 20 de Agosto de 2015, el señor **ALEXANDER GRANADOS CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.581.643, obrando en su condición de Gerente Ambiental Autorizado por parte de la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**; solicita a esta autoridad ambiental se aclare la Resolución 1495 del 05 de Junio de 2015, expedida por **CORPAMAG**, en el sentido de incluir en la parte resolutive del acto administrativo objeto de aclaración, lo concerniente a la actividad de distribuidor minorista a través de la Estación de Servicio Marítima “MAG FUEL 1” y “MAG FUEL 2”, relacionado con el suministro de diesel marino y diesel corriente para la flota dispuesta de barcasas y remolcadores autorizados a **IMPALA** para el desarrollo de la actividad conocida como Bunkering.

Que la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, solicita la aclaración del acto administrativo en comento, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes antecedentes y hechos:

- *...Acto Administrativo que es hora objeto de aclaración, toda vez que a pesar de señalarse en el enunciado o título de la Resolución No. 1495 que se aprueba el Plan de Contingencia para la actividad de Bunkering, de la lectura de los consideramos, así como en la parte resolutive del mismo acto administrativo, no se encuentra expreso que este plan cubija entre otras actividades que desarrolla la empresa en su rol de distribuidor minorista a través de la Estación de Servicio Marítima “MAG FUEL 1” y “MAG FUEL 2”, relacionado con el suministro de diesel marino y diesel corriente para la flota dispuesta de barcasas y remolcadores autorizados a IMPALA.*
- *Mediante Resolución No. 31285 del 1 de Junio de 2015, suscrita por el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energías, se autorizó a IMPALA para ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de la Estación de Servicio Marítima “MAG FUEL 1”, la cual comprende la actividad de recibo y distribución combustible.*
- *Mediante Resolución No. 31286 del 1 de Junio de 2015, suscrita por el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energías, se autorizó a IMPALA para ejercer la actividad de distribuidor minorista a*





1700-37

RESOLUCION N° 3490

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1495 DEL 05 DE JUNIO DE 2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900439532-8, PARA EL TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE CARGA A GRANEL, ENTRE LOS PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS LÍMITROFOS CON EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DE CORPAMAG”.

través de la Estación de Servicio Marítima “MAG FUEL 2”, la cual comprende la actividad de recibo y distribución combustible.

Que la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, como prueba de los antecedentes enunciados, presenta copia de las Resoluciones No. 31285 y 31286 del 01 de Junio de 2015, en virtud de las cuales el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energías, autorizó a IMPALA para ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de la Estación de Servicio Marítima “MAG FUEL 1 y 2”, la cual comprende la actividad de recibo y distribución combustible.

En consideración a los antecedentes y pruebas presentadas por la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, así como también de la simple lectura de la parte motiva y resolutive de la Resolución No. 1495 del 05 de Junio de 2015, se aprecia con diáfana claridad que existió un error involuntario al momento de la digitación y/o transcripción del Artículo Primero de la Resolución No. 1495 del 05 de Junio de 2015; toda vez que no se incluyó en el mismo la actividad de bunkering, la cual fue objeto de evaluación y análisis en el marco del Plan de Contingencia aprobado a la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**.

Por lo tanto, en la parte resolutive del presente acto administrativo, esta autoridad ambiental procederá aclarar el Artículo primero de la Resolución No. No. 1495 del 05 de Junio de 2015, en el sentido de incluir la actividad de distribuidor minorista a través de la Estación de Servicio Marítima “MAG FUEL 1” y “MAG FUEL 2”, relacionado con el suministro de diesel marino y diesel corriente para la flota dispuesta de barcazas y remolcadores autorizados a **IMPALA** para el desarrollo de la actividad conocida como Bunkering.

Que según el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (**Corrección de erros formales**), en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 señala en su Artículo 35, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, que: “Los usuarios que exploren, exploten,





1700-37

RESOLUCION N°

3490

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1495 DEL 05 DE JUNIO DE 2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900439532-8, PARA EL TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE CARGA A GRANEL, ENTRE LOS PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS LÍMITROFES CON EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DE CORPAMAG”.

manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 de 2010, en el Artículo 3º establece que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

Que según el Numeral 8 del artículo 5 del Decreto ibídem, se debe fijar la responsabilidad por daños ambientales provocados por el derrame, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes. En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad de donde se originó el derrame, lo será así mismo integralmente de la atención del derrame.

Que mediante Decreto 4741 de 2005, se reglamenta la prevención y manejo de residuos o desechos peligrosos, en el marco de la gestión integral.

Que mediante Resolución No. 1401 de 2012, el Ministerio de Ambiente señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3º del Decreto 4728 de 2010.

Que según el artículo 1 Ibídem, para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3º del Decreto 4728 de 2010.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,





1700-37

RESOLUCION N° 3490

FECHA: 26 NOV 2015

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1495 DEL 05 DE JUNIO DE 2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900439532-8, PARA EL TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE CARGA A GRANEL, ENTRE LOS PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS LÍMITROFOS CON EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DE CORPAMAG".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo primero de la Resolución No. 1495 del 05 de Junio de 2015, en el sentido de incluir la actividad de distribuidor minorista a través de la Estación de Servicio Marítima "MAG FUEL 1" y "MAG FUEL 2", relacionado con el suministro de diesel marino y diesel corriente para la flota dispuesta de barcasas y remolcadores autorizados a **IMPALA** para el desarrollo de la actividad conocida como Bunkering; el cual quedará así:

*"Aprobar el Plan de Contingencia a la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S** con NIT: 900439562-8, para el transporte y operación de carga a Granel, entre los puertos fluviales y marítimos limítrofes con el Departamento del Magdalena en jurisdicción de **CORPAMAG**.*

*Así mismo, para el ejercicio de la actividad actividad de distribuidor minorista a través de la Estación de Servicio Marítima "MAG FUEL 1" y "MAG FUEL 2", relacionado con el suministro de diesel marino y diesel corriente para la flota dispuesta de barcasas y remolcadores autorizados a **IMPALA** para el desarrollo de la actividad conocida como Bunkering".*

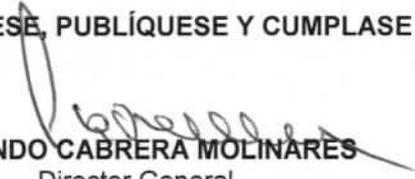
ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1495 del 05 de Junio de 2015, expedida por **CORPAMAG**, se mantienen incólumes y conservan su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto al Representante Legal de la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez 

Revisado por: Sara Diazgranados 

Elaborado por: David Andrade 

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3490

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1495 DEL 05 DE JUNIO DE 2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE APROBAR PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S CON NIT: 900439532-8, PARA EL TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE CARGA A GRANEL, ENTRE LOS PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS LÍMITROFES CON EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DE CORPAMAG”.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil catorce (2.01_) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

